

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Aprobado en Consejo de Departamento el 31 de enero de 2013**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Departamento: objeto, estructura y sede	3
Artículo 2. Normativa reguladora	3
Artículo 3. Funciones	3
Artículo 4. Órganos de gobierno y representación	5

### **CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

Artículo 5. Competencias del Consejo	5
Artículo 6. Composición del Consejo	6
Artículo 7. Renovación de representantes	6
Artículo 8. Reuniones del Consejo	7
Artículo 9. Quorum	7
Artículo 10. Procedimiento de la reunión	8
Artículo 11. Acuerdos del Consejo	8
Artículo 12. Comisión Permanente	9

### **CAPÍTULO III. DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 13. El/La Director/a del Departamento	10
Artículo 14. Elección del/de la Director/a	10
Artículo 15. Funciones del/ de la Director/a	11
Artículo 16. Revocación del/ de la Director/a	11
Artículo 17. Subdirector/a y Administrador/a	11
Artículo 18. Secretario/a del Consejo de Departamento	12

### **CAPÍTULO IV. RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 19. Personal de Administración y Servicios	12
Artículo 20. Dotación presupuestaria	12

### **CAPÍTULO V. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, MEMORIA DE ACTIVIDADES E INVENTARIO**

Artículo 21. Reglamento de Régimen Interno	13
Artículo 22. Memoria de actividades e inventario	14

**CAPÍTULO VI. DOCENCIA**

Artículo 23. Ejercicio de la docencia 14

Artículo 24. Planificación docente 14

**CAPÍTULO VII. INVESTIGACIÓN**

Artículo 25. Investigación y transferencia de conocimiento 14

**CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 26. Impugnación de acuerdos y resoluciones 15

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** Consideraciones lingüísticas 15

**DISPOSICIÓN FINAL** 15

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. El Departamento: objeto, estructura y sede

1. El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la enseñanza de varios ámbitos del conocimiento en los Centros en los que tiene asignada docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer las demás funciones que les atribuya la normativa general, los Estatutos y sus normas de desarrollo.
2. El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio integra a todos/as los/las docentes e investigadores/as de las áreas de conocimiento:
  - Análisis Geográfico Regional
  - Geografía Física
  - Geografía Humana
  - Urbanística y Ordenación del Territorio

Así mismo, forman parte los/las becarios/as de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, alumnos/as y personal de administración y servicios adscritos al mismo.

3. El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio tiene su sede en:

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos  
Campus de Las Llamas  
Avenida de los Castros, s/n  
39005 Santander

### Artículo 2. Normativa reguladora

El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades; por los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados por Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo; por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario y administrativo general que resulten aplicables.

### Artículo 3. Funciones

Las funciones del Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el Artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por las Juntas de los Centros que gestionen dichos planes.

- b) La propuesta a las Juntas de los Centros del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros y el Departamento.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en estos Estatutos.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- o) La administración de sus recursos.
- p) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen estos Estatutos.

El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio gestionará también el funcionamiento, las instalaciones y las actividades de la Cartoteca y el Centro de Estudios Rurales, servicios adscritos al mismo, así como otros que en su momento pudieran crearse.

#### **Artículo 4. Órganos de gobierno y representación**

Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio son el Consejo de Departamento, el/la Director/a y el/la Subdirector/a.

### **CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 5. Competencias del Consejo**

Según el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Consejo de Departamento el ejercicio de las funciones a que se refiere el Artículo 56 de los citados Estatutos (y recogidas en el Artículo 3 del presente Reglamento), en particular:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- b) Elegir y remover al/a la Director/a de Departamento.
- c) Proponer para cada curso académico el plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor/a.

El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio asigna la carga docente de cada profesor/a mediante acuerdo sobre la correspondiente propuesta consensuada, oídos los interesados, y en caso de no alcanzarse tal acuerdo, se atenderá en lo posible, de conformidad con lo prevenido por el artículo 56 de los Estatutos, a las prioridades de los profesores por orden de rango y antigüedad en la categoría ocupada en el momento del acuerdo del Departamento.

- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.

- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades del Departamento así como las de los servicios adscritos.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en este Reglamento de Régimen Interno, le estén expresamente atribuidas.

#### **Artículo 6. Composición del Consejo**

El Consejo de Departamento estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, entre el 10% y el 20% del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes.
- c) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5% del total.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10% del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5% del total.

#### **Artículo 7. Renovación de representantes**

1. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en este Reglamento de Régimen Interno. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente.
2. Las elecciones al Consejo de Departamento de los representantes de los grupos recogidos en el Artículo 6, apartados b), c), d) y e), que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:
  - a) El Consejo de Departamento, a propuesta del/de la Director/a, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo del proceso electoral y

entenderá de los recursos que se presenten en dicho proceso. Asimismo, designará una Mesa Electoral para el desarrollo material de las votaciones.

- b) La Comisión Electoral estará constituida por el/la Director/a del Departamento, o Subdirector/a, que la presidirá, y un representante de cada uno de los grupos que integran el Consejo, según determina el citado Artículo 6 del presente Reglamento.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- e) La Comisión Electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral del Departamento dentro de los tres días naturales siguientes. Las reclamaciones contra las resoluciones de la Comisión Electoral del Departamento serán recurribles ante el Consejo de Gobierno.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

### **Artículo 8. Reuniones del Consejo**

1. El Consejo de Departamento se reunirá a iniciativa y convocatoria de su Director/a y cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros. Como mínimo se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo.
2. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando le convoque el/la Director/a, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo. La convocatoria habrá de especificar el asunto concreto sobre el que verse la sesión.
3. La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el/la Director/a, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.
4. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días naturales, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.
5. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días naturales de antelación.

### **Artículo 9. Quórum**

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del/de la Director/a y Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En

segunda convocatoria será suficiente la presencia del/de la Director/a y Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.

2. A efectos de constitución y votación será válida la delegación otorgada en favor de alguno de los miembros presentes en la sesión, que deberá acreditarse ante la presidencia del Consejo al comienzo de aquélla, mediante autorización original, debidamente cumplimentada y firmada.
3. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá ostentar la delegación de más de un voto.

#### **Artículo 10. Procedimiento de la reunión**

1. El/La Director/a preside las sesiones del Consejo. En caso de ausencia, será sustituido por el/la Subdirector/a o, en su caso, el/la Secretario/a, si fuera miembro del profesorado. Si el/la Secretario/a llegase a presidir la sesión del Consejo, éste/ésta será sustituido en sus funciones por el/la profesor/a de menor rango y antigüedad.
2. El/La Presidente/a del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas.

A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

3. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.
4. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del/de la Presidente/a, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.
5. Para la aprobación por votación se precisará mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija otra mayoría. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del presidente.
6. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas relativos a la elección de personas o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén todos los miembros del Consejo presentes en la reunión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 11. Acuerdos del Consejo**

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto



favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.
3. Las actas serán redactadas y firmadas por el/la Secretario/a del Consejo, con el visto bueno del/de la Presidente/a, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
4. El/La Secretario/a del Consejo emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
5. Las actas, que serán custodiadas por el/la Secretario/a del Consejo, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 12. Comisión Permanente**

1. Se establece una Comisión Permanente, presidida por el/la Director/a e integrada, además, por el/la Secretario/a del Consejo y un representante de cada una de las áreas de conocimiento que componen del Departamento.
2. Las funciones de la Comisión Permanente se circunscriben exclusivamente a:
  - Vº Bº de proyectos de investigación.
  - Informes o avales, de oficio, de becarios.
  - Modificaciones puntuales del plan docente, por urgencia administrativa, concernientes a los programas de las asignaturas impartidas en el Departamento.
  - Las que el Consejo de Departamento, en su caso, pueda determinar.
3. El Consejo será informado en su primera reunión ordinaria, de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente.
4. El Consejo, asimismo, podrá delegar en el/la Director/a el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.
5. El Consejo podrá, igualmente, crear otras comisiones de estudio y documentación con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones por el mismo. El número de Comisiones, sus funciones y composición se determinarán por el Consejo de Departamento.

## CAPÍTULO III. DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 13. El/La Director/a del Departamento

1. El/La Director/a del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. El/La Director/a del Departamento será nombrado/a por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura.
3. Resultará elegido/a Director/a el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que reglamentariamente se establecen en el presente Reglamento de Régimen Interno.

### Artículo 14. Elección del/de la Director/a

1. La convocatoria para la elección del/de la Director/a tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación.
2. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días naturales siguientes a la convocatoria en la Secretaría del Departamento.
3. Dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de las candidaturas, el/la Director/a del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos expongan sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
4. Será elegido/a Director/a el/la candidata/a que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. Si ninguno de los/las candidatos/as alcanzara la indicada mayoría, será elegido/a Director/a, en segunda votación, el/la que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido/a Director/a el/la candidata/a de mayor categoría. A igual categoría, el/la de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el/la de más edad.
6. La sesión en que haya de elegirse Director/a será presidida por el/la Director/a saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato/a, en cuyo caso ostentará la presidencia el/la Subdirector/a o el/la profesor/a, miembro del Consejo, de mayor rango y antigüedad en el Departamento que no sea candidato/a; si se mantuviese la igualdad corresponderá al/a la de más edad.
7. La duración del mandato del/la Director/a del Departamento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez.
8. El/La Director/a cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El/La Director/a cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones

de Director/a el/la Subdirector/a o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del/la nuevo/a Director/a.

#### **Artículo 15. Funciones del/de la Director/a**

Son funciones del/de la Director/a del Departamento las estipuladas en el Artículo 66 de los Estatutos:

- a) Representar al Departamento.
- b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
- e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
- f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
- g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

#### **Artículo 16. Revocación del/de la Director/a**

1. Según establece el Artículo 65 de los Estatutos de la Universidad, el/la Director/a puede ser revocado/a mediante una moción de censura que podrá presentar la quinta parte de los miembros del Consejo. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, convocado a tal fin dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la moción.
2. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

#### **Artículo 17. Subdirector/a y Administrador/a**

1. El/La Director/a del Departamento podrá designar un/una Subdirector/a de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al mismo.

2. El/La Subdirector/a asistirá al/a la Director/a en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél/aquella le delegue.
3. El/La Administrador/a del Departamento es el/la responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del/de la Director/a del Departamento. Le asistirá en el desempeño de su cargo y su puesto será cubierto por concurso.

#### **Artículo 18. Secretario/a del Consejo de Departamento**

1. El/La Director/a del Departamento podrá encomendar al/a la Subdirector/a o al/a la Administrador/a las funciones de Secretario/a del Consejo cuando fueran miembros del mismo, o encargar tal cometido a cualquiera de los restantes miembros del Consejo.
2. En caso de ausencia del/de la Director/a, el/la Secretario/a puede presidir la sesión del Consejo, siempre que sea miembro del profesorado. Cuando esto suceda, el/la Secretario/a será sustituido en sus funciones por el/la profesor/a de menor rango y antigüedad.
3. El/La Secretario/a realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.

### **CAPÍTULO IV. RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 19. Personal de Administración y Servicios**

1. El Departamento dispondrá de los recursos humanos asignados por la Gerencia, que los considerará una unidad funcional a efectos de plantilla.
2. El Director del Departamento velará por que el personal de administración y servicios, en el desempeño de sus cometidos, disponga de los medios necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.
3. La Cartoteca, servicio adscrito al Departamento, elaborará una memoria anual de planificación y cumplimiento de objetivos. Se especificarán los resultados obtenidos en el año finalizado y los objetivos previstos para el siguiente. Su entrega, para revisión en el Consejo, coincidirá con las fechas de aprobación del presupuesto económico del Departamento.
4. El Consejo de Departamento revisará dicha memoria y dará su aprobación.

#### **Artículo 20. Dotación presupuestaria**

1. El Departamento contará, según establece el Artículo 59 de los Estatutos, con una dotación específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá, en el marco de las normas que puedan aprobarse por la Universidad, de:
  - Las partidas que les asigne la Universidad.
  - Los rendimientos de las actividades docentes extracurriculares.
  - Las dotaciones de los proyectos de investigación que gestione.

- La parte que le corresponda de los ingresos derivados de los contratos de prestación de servicios.
  - Las subvenciones finalistas que se le concedan.
  - Las donaciones y legados de los que sea específicamente beneficiario.
2. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del/de la Director/a del Departamento, al investigador principal.
  3. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará para cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.
  4. El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio gestiona de forma colectiva la cuantía recibida por la valoración de la “Promoción de la Investigación” (PRIN) del personal docente e investigador adscrito al mismo. El Consejo es el encargado de determinar el destino de dicho ingreso.
  5. El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio retiene un 5% de la cuantía asignada a cada uno de los proyectos regulados por el Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades. El Consejo es el encargado de determinar el destino de dicho ingreso.
  6. El/La Director/a, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

## **CAPÍTULO V. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, MEMORIA DE ACTIVIDADES E INVENTARIO**

### **Artículo 21. Reglamento de Régimen Interno**

1. El Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio redacta el presente Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Este Reglamento regula el régimen de sus órganos de gobierno, incluyendo la forma de elección de dichos órganos, sus funciones específicas y las reglas de administración de los recursos asignados.
3. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al/a la Director/a o a la quinta parte de los miembros del Consejo.
4. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la Secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
5. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

6. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### **Artículo 22. Memoria de actividades e inventario**

1. El Departamento redactará anualmente una memoria de actividades que se integrará en la memoria de la Universidad.
2. Asimismo, el Departamento mantendrá actualizado el inventario de los bienes, equipos e instalaciones que tiene asignados.

### **CAPÍTULO VI. DOCENCIA**

#### **Artículo 23. Ejercicio de la Docencia**

La docencia es un derecho y un deber del profesorado que ejercerá con libertad en el marco de la organización general de las enseñanzas y la planificación efectuada por el Departamento y los Centros en los que tiene asignada esta responsabilidad.

#### **Artículo 24. Planificación docente**

1. De acuerdo con los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno, cada año el Consejo de Departamento aprobará la organización docente correspondiente al próximo curso. Esta incluirá la propuesta de asignación a un/una profesor/a de la responsabilidad de cada asignatura para su aprobación por las Juntas de Centro correspondientes.
2. Los/Las profesores/as responsables deberán presentar en la Secretaría del Departamento la información requerida por la Universidad de Cantabria para su aprobación en el Consejo.
3. El Departamento es el encargado de hacer llegar a las Juntas de los Centros la planificación docente.
4. Las Juntas son las responsables de coordinar, en su caso, la actividad del grupo de profesores adscritos a la asignatura, la verificación del cumplimiento de la planificación docente de la misma, y la firma de las actas.

### **CAPÍTULO VII. INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 25. Investigación y transferencia del conocimiento**

Según establecen los Estatutos de la Universidad de Cantabria:

1. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria que éste ejercerá con libertad. La Universidad reconoce y garantiza la libertad de investigación de todo su personal, sin más limitaciones que las derivadas del ordenamiento jurídico y el uso racional de los recursos.

2. La Universidad desarrollará la investigación a través de su personal docente e investigador, ya sea individualmente o a través de grupos de investigación, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
3. El Departamento, como unidad de docencia e investigación, está capacitado para desarrollar la actividad investigadora como tal unidad o a través de su personal docente e investigador.
4. El personal docente e investigador del Departamento podrá acogerse a los programas de movilidad fomentados por la Universidad, con el fin de mejorar sus capacidades docentes o investigadoras, de acuerdo con la legislación vigente.
5. El Departamento podrá proponer, con cargo a sus fondos, becas de investigación, contratos de personal de apoyo a la investigación y contratos de investigadores, regulados por la reglamentación que a tal efecto se establezca.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 26. Impugnación de acuerdos y resoluciones**

Los actos y acuerdos del/de la Director/a son recurribles ante el Rector; los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL** **Consideraciones lingüísticas**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar, conforme a derecho, el presente Reglamento de Régimen Interno